



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1997/SR.43
18 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PÚBLICA)* DE LA 43ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 27 de noviembre de 1997, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. CEAUSU

SUMARIO

Examen de los informes:

- a) Informes presentados por los Estados Partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto (continuación)

Segundo informe periódico del Uruguay (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión llevará la firma E/C.12/1997/SR.43/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES:

- a) INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL PACTO (tema 6 del programa)(continuación)

Segundo informe periódico del Uruguay (continuación)(E/1990/6/Add.10; E/C.12/Q/URU/1; HR/CESCR/NONE/97/10 (respuesta por escrito); HRI/CORE/1/Add.9/Rev.1)

1. Por invitación del Presidente, la delegación uruguaya toma asiento a la mesa del Comité.

Artículo 7

2. El Sr. TEXIER pregunta por qué el nivel del salario mínimo, que sirve de base para calcular las prestaciones sociales, no se ha aumentado, tanto más cuanto que la mayoría de los trabajadores perciben un salario superior a ese salario mínimo, lo que representaría aproximadamente la quinta parte de la cesta de la compra. ¿Cuál es la situación de la fijación, a nivel nacional, del salario mínimo en ciertos sectores, en particular el agrícola, habida cuenta de las observaciones formuladas varias veces por el Comité de Expertos de la OIT, que considera insuficiente la concertación en esta esfera?

3. En su respuesta por escrito, el Gobierno uruguayo señala un acuerdo concertado el 2 de julio de 1997 para garantizar mejor la seguridad de los obreros, que dispondrían en lo sucesivo de cierto tiempo para verificar que se toman medidas de seguridad y tendrían la seguridad de parar una obra en caso de peligro grave. ¿Se aplican esas medidas? ¿Se adoptan medidas equivalentes en otros sectores?

4. El Sr. THAPALIA pregunta si el Gobierno ha tomado medidas para consultar a los representantes de los empleadores y de los trabajadores al fijar un salario mínimo, y qué medidas se han adoptado para ayudar a los grupos de bajos ingresos. ¿Qué éxito han tenido? ¿Podrían desglosarse esos grupos por edad, sexo y raza?

5. El Sr. AHMED desearía conocer la proporción de trabajadores en el sector agrícola con relación a los sectores industrial y de servicios. El Comité de Expertos de la OIT, al comprobar que el Gobierno uruguayo fijaba unilateralmente el salario mínimo en este sector, le pidió que consultara a los interesados, de conformidad con los textos de la OIT. ¿Qué se ha hecho al respecto?

6. El Sr. PILLAY, teniendo en cuenta las informaciones de que dispone el Comité, según las cuales ha aumentado el número de accidentes de trabajo, pregunta qué medidas toma el Gobierno para reforzar la inspección general del trabajo, a fin de poder cumplir sus tareas y, por consiguiente, reducir el número de accidentes de trabajo.

7. El Sr. LISTA (Uruguay) responde que el salario mínimo nacional, actualmente de 900 pesos (unos 100 dólares), es efectivamente bajo, y sirve de referencia para calcular diversas prestaciones sociales, pero que la mayoría de los trabajadores perciben un salario superior fijado por convenio colectivo. En los sectores poco sindicalizados o sin sindicatos, el Estado ha intervenido hasta ahora para incrementar la protección de los trabajadores, y ha fijado así el salario mínimo de los obreros agrícolas y el personal doméstico. Sin embargo, se someterá al Parlamento un proyecto de ley para establecer nuevos mecanismos que permitan fijar la cuantía de ese salario en los sectores no abarcados por un convenio colectivo, con la única excepción del sector del personal doméstico, que prácticamente no está sindicalizado.

8. En cuanto a los accidentes de trabajo, es cierto que su número ha aumentado. A raíz de una serie de accidentes mortales sobrevenidos a comienzos de 1996, el Ministerio del Trabajo promulgó el Decreto N° 89-95 y una serie de otros decretos de aplicación que insisten en la participación de los agentes sociales en el control de las condiciones de trabajo y la prevención de los accidentes de trabajo. Esas medidas se han visto coronadas por el éxito, según el propio Sindicato Nacional Único de la Construcción, y el número de accidentes de trabajo y de accidentes mortales ha disminuido considerablemente. Esta tendencia deberá proseguirse en 1997 como resultado de la adopción del plan de refuerzo de la Inspección General del Trabajo, que prevé entre otras cosas dotarla de los recursos humanos y materiales necesarios para que pueda cumplir su misión. A raíz también de la serie de accidentes mencionados, se ha revisado el plan de inspecciones anuales, para reducir el número de esos accidentes y reforzar la prevención. Se ha establecido una consulta permanente con las organizaciones de empleadores y de trabajadores para una acción tripartita. El número de inspecciones realizadas por los inspectores del trabajo ha seguido el siguiente progreso: 2.048 en 1994, 2.987 en 1995 y 3.688 en 1996. En cada inspección se controla el número total de las horas de trabajo y de las condiciones de seguridad en la empresa. Cuando se comprueba una irregularidad, se levanta acta y deben tomarse disposiciones para que cese. En caso de riesgo grave, de conformidad con el Decreto N° 680-77, se pronuncia el paro total o parcial de la obra. Se trata de un acto administrativo, y no de una sanción. Luego se entabla el procedimiento administrativo pertinente. La mayoría de las veces, todo vuelve a la normalidad en unos días. Despues de una inspección, se procede a tres controles, como mínimo. En cambio, en caso de violación de la norma-marco establecida por el Decreto N° 89-95, se encarga al servicio jurídico que determine si ha habido infracción de la ley en vigor, lo que implica la imposición de sanciones pecuniarias, el cierre de la obra, una multa, etc. Y no se autorizará la apertura de la obra hasta que todo haya vuelto a la normalidad.

9. El Sr. TEXIER, apoyado por la Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO, pregunta si no habría que fijar el baremo de las prestaciones sociales, calculadas actualmente sobre la base de un salario mínimo que es muy bajo, con la consecuencia de que sean también muy reducidas, fundándose en algo distinto del salario mínimo, o bien aumentar el nivel de este salario.

10. El Sr. LISTA (Uruguay) responde que el importe de la pensión no se calcula sobre la base del salario mínimo, sino sobre la del salario real. El salario mínimo tomado como base para el cálculo no es necesariamente muy bajo.

Artículo 8

11. El Sr. TEXIER desearía saber si las bajas sindicales del orden del 20% que caracterizan al Uruguay desde su retorno a la democracia en 1992 están vinculadas a la crisis y a la inquietud por el empleo, a graves problemas de represión sindical, a la insuficiente protección de los dirigentes sindicales o a otras razones.

12. El Sr. WIMER quisiera saber más sobre las relaciones que existen actualmente entre los sindicatos y los partidos políticos en los planos jurídico, político y operacional; en otras palabras, cuál es la dinámica de las relaciones entre la gran central de trabajadores, los principales sindicatos y los partidos políticos.

13. El Sr. CEVILLE quisiera saber más sobre los derechos sindicales, pues, según ciertas informaciones, muchas de las huelgas que han tenido lugar en el Uruguay están relacionadas con la represión sindical.

14. El Sr. CEAUSU, hablando a título personal, pregunta si la opinión del movimiento sindical uruguayo favorable a la autorregulación sindical, que se menciona en el párrafo 93 del informe, ha sido expresado por él en forma categórica, oficial, a través de sus representantes debidamente autorizados, o si se trata de una simple evaluación del Gobierno en cuanto a la actitud del movimiento sindical.

15. El Sr. LISTA (Uruguay) dice que, a su juicio, hay dos razones que explican la escasa tasa de sindicalización actual en el Uruguay: la mala coyuntura, a que ha hecho referencia el Sr. Texier, y el crecimiento del sector de los servicios, en el que la tecnología favorece el individualismo en detrimento de los intereses del grupo. En cuanto a las relaciones de los sindicatos con los partidos políticos, puede decirse que el movimiento sindical goza en el Uruguay de un prestigio social e institucional muy grande. Ese movimiento es independiente, y su unidad le viene impuesta por el orden jurídico, sin injerencia de ningún poder exterior. En cuanto a los derechos sindicales, el Uruguay ha ratificado los principales convenios en la materia. Además, hay un servicio dependiente de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social encargado de examinar las quejas de represión sindical y de imponer sanciones, si procede. En lo tocante al derecho de huelga, aunque no esté reglamentado, está consagrado por la Constitución y puede ejercerse plenamente.

16. Recientemente se ha establecido un diálogo -el denominado diálogo social- entre los principales partidos políticos y los principales agentes sociales sobre cuestiones precisas como la productividad, la competencia, y la integración del Uruguay en MERCOSUR. Es demasiado pronto para decir cuáles serán los resultados, pero hay razones para ser optimistas.

17. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO comparte las preocupaciones expresadas por el Sr. Wimer y desearía saber, entre otras cosas, cómo se forman los sindicatos.

18. El Sr. CEVILLE desearía disponer de estadísticas sobre los procesos entablados en materia de represión sindical y las huelgas que han tenido lugar por este motivo.

19. El Sr. LISTA (Uruguay) dice que las estadísticas solicitadas se transmitirán al Comité cuanto antes. Por lo que se refiere a los partidos políticos, la tendencia de los trabajadores es adherirse al partido más izquierdista.

Artículo 9

20. El Sr. AHMED dice que en el Uruguay ha habido siempre un régimen de seguridad social muy bueno. Sin embargo, ante el aumento de los gastos y la carga de la deuda, el nuevo Gobierno del Presidente Sanguinetti debió reestructurar en 1995 el régimen de seguridad social, elevando la edad de la jubilación y estableciendo un sistema mixto. El Frente Amplio, que representa a la izquierda, exigió un referéndum sobre esa reestructuración, pero no fue aceptado por el tribunal electoral. Ahora bien, en 1996, el Comité de los Derechos del Niño deploró la insuficiencia de los gastos sociales consagrados a los niños pertenecientes a las capas desfavorecidas de la sociedad. Por ejemplo, en un grupo de edad dado, el 4% de los niños padecen de malnutrición crónica, en tanto que persisten las desigualdades en materia de acceso a la educación y a los servicios de salud. Es difícil imaginar que en una sociedad tan humana y altamente civilizada como la del Uruguay haya niños que sufren de malnutrición. ¿Piensa el Gobierno aumentar los gastos sociales en favor de la infancia?

21. El Sr. ADEKUOYE pide a la delegación que describa el régimen privado de seguridad social, pues las informaciones proporcionadas en el párrafo 119 del informe (E/1990/6/Add.10) no le parecen suficientes. ¿Cómo se financia, en general, la seguridad social y cuál es la contribución del Estado? En el sector público, ¿se trata de un régimen contributivo o no contributivo? En caso afirmativo, ¿cuál es el porcentaje de la contribución de los funcionarios del Estado?

22. El Sr. WIMER pregunta cuál es el futuro, a corto plazo, del régimen de seguridad social en el Uruguay. En efecto, ese régimen era, hace todavía poco, el mejor de América Latina, e incluso del mundo. Sin embargo, debido a varios problemas, el régimen ha pasado de un sistema de solidaridad a un sistema de carácter puramente financiero, evolución que no se ha producido sin la resistencia de ciertos sectores. En el plano cuantitativo, ¿cuál es la tendencia actual del régimen de seguridad social en el Uruguay?

23. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO suscribe las observaciones del Sr. Wimer y pregunta, al respecto, cuál es la situación de los trabajadores que pertenecen al régimen de transición. En cuanto a las cajas privadas de seguridad social, según ciertas informaciones hay problemas de transparencia y de rentabilidad. ¿Están bien administradas? ¿Son solventes?

24. El Sr. NADRUZ (Uruguay) dice que se debe hablar más bien de nutrición y no de malnutrición. En el país existen toda una serie de instituciones, algunas de ellas subvencionadas por las municipalidades, que se ocupan de la alimentación de los niños cuando no hay solución a nivel familiar. Así, en el medio escolar, los niños reciben hasta cuatro comidas al día, lo que permite alcanzar el objetivo de 750 a 950 kilocalorías de ración diaria. Incluso durante las vacaciones escolares, los niños pueden inscribirse en centros que les garantizan todas las comidas. A esto viene a sumarse que en el Uruguay se percibe, en beneficio de la enseñanza primaria, una tasa especial sobre todos los bienes muebles e inmuebles, salvo en las zonas rurales. El producto de ese impuesto es muy importante, unos 30 millones de dólares anuales, lo cual es ampliamente suficiente no sólo para la alimentación de los niños sino también para el material didáctico destinado a las escuelas primarias. Por último, existe una ley que permite a las empresas pagar sus impuestos directamente a las escuelas en lugar del Estado.

25. El Sr. LISTA (Uruguay) agrega que en el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social hay un departamento denominado INDA (Instituto Nacional de la Alimentación), encargado de aportar una ayuda alimentaria a los grupos desfavorecidos, insistiéndose en las necesidades de los niños. El INDA, que recibe el mayor porcentaje del presupuesto del Ministerio, ha establecido en colaboración con instituciones privadas, un sistema por el que asistentes sociales estudian las solicitudes de ayuda alimentaria y se pronuncian sobre el curso que ha de dárseles.

26. En cuanto a la seguridad social, el Sr. Lista dice que, debido al envejecimiento de la población, la relación entre activos y no activos se ha invertido, lo que ha obligado a reformar el régimen de seguridad social. Sin embargo, no se ha suprimido ni reducido ninguna prestación. El nuevo régimen es un sistema mixto que vincula la solidaridad entre las generaciones y el ahorro individual obligatorio, corriendo la administración de éste a cargo de organismos privados.

27. En respuesta a la Sra. Jiménez Butragueño, el Sr. Lista precisa que los trabajadores pertenecientes al régimen de transición pueden elegir entre adherirse al nuevo régimen o continuar con el anterior. En el nuevo régimen se han aumentado fuertemente los subsidios familiares, y las informaciones sobre la oposición de ciertos sectores no están fundadas, como lo prueba el número de asegurados, que rebasa sin duda los 500.000. En cuanto al futuro de la seguridad social, de que se inquieta el Sr. Wimer, apenas acaba de establecerse el régimen, pero se ejerce un riguroso control sobre su financiación, con la participación del banco central del país. En respuesta al Sr. Adekuoye, el Sr. Lista precisa que los funcionarios del Estado contribuyen por supuesto a la seguridad social.

28. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO pregunta si el mismo régimen de seguridad social cubre a los trabajadores rurales y a los funcionarios del Estado, y si todos los trabajadores pueden adherirse al régimen privado. Se inquieta de la función de los bancos en el régimen de seguridad social, puesto que se trata de instituciones financieras cuya principal finalidad es la búsqueda del beneficio.

29. El Sr. BERTHET (Uruguay) dice que el régimen de seguridad social del Uruguay es particular en el sentido de que no se parece al de ningún otro país. La reforma ha permitido verdaderamente salvar incluso la noción de seguridad social en el Uruguay, pues el sistema anterior estaba muy mal financiado, lo que obligaba a la colectividad a enjugar todos los años considerables déficit. Por supuesto, el sistema actual es perfectible, como toda empresa humana, pero ha sido muy bien acogido por la población. En lo relativo a los organismos privados encargados de administrar una parte del sistema, es importante señalar que son los propios asegurados quienes han elegido un banco con la garantía del Estado. En todo caso, el nuevo régimen ha sido muy bien acogido, sobre todo entre los jóvenes, que constituyen una fuerte proporción de los asegurados.

Artículo 10

30. El Sr. MARCHAN ROMERO dice que las informaciones que figuran en el párrafo 129 del informe (E/1990/6/Add.10) permiten pensar que el Gobierno uruguayo mantiene una distinción manifiestamente antiguada entre "hijo legítimo" e "hijo ilegítimo". Incluso la elección de los términos revela una discriminación. ¿Cuáles son los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio? ¿Tienen los mismos derechos que los otros hijos y no son víctimas de diversas formas de discriminación?

31. Al Sr. SADI le sorprende el número de niños de la calle, superior a 20.000. ¿Por qué ha adquirido el problema tal amplitud? Y ¿ha tratado de atacarse al mal de raíz? En el párrafo 159 de las respuestas por escrito (HR/CESCR/NONE/97/10) se menciona una "ayuda comunitaria sin internación". ¿Cuáles son las modalidades de ese programa? En cuanto al proyecto "Pasacalle", tendiente a transformar la calle en un espacio pedagógico, ¿constituye verdaderamente una solución eficaz y humana? ¿Existe una política en materia de adopción, que representaría una solución de recambio, en particular para los más jóvenes?

32. La Sra. BONOAN-DANDAN pide a la delegación que le proporcione información complementaria para poder tener una clara idea de la aplicación, en el Uruguay, de los derechos económicos, sociales y culturales de la mujer. Se felicita por el carácter completo de los datos facilitados en lo relativo a la violencia familiar, de donde se desprende entre otras cosas que el índice de reincidencia es de 36%, lo cual es muy preocupante. ¿Cómo ayuda el Gobierno realmente a las víctimas? En cuanto a los niños maltratados, ¿cuáles son las medidas de readaptación previstas y cuál es su proporción de éxito? La delegación ha facilitado mucha información sobre los incidentes, pero no suficiente sobre las medidas previstas para afrontarlos.

33. Por último, a la Sra. Bonoan-Dandan le sorprende la edad mínima requerida para contraer matrimonio, que es de 14 años para los muchachos y de 12 para las muchachas. Estima que es una edad muy baja y pregunta cuántos niños se han casado a esa edad. La pregunta está justificada si se tienen en cuenta los datos proporcionados en lo que concierne al divorcio.

34. El Sr. ADEKUOYE, que ha creído entender que la edad mínima de admisión en el empleo son los 15 años, pero que en algunos casos los niños pueden trabajar desde la edad de 14 años, desearía saber si es realmente así y, en caso afirmativo, recibir precisiones sobre las circunstancias en que se prevén tales excepciones. ¿Existe, por lo demás, una reglamentación en la que se defina la noción de trabajos penosos o peligrosos prohibidos a los menores de 18 años?

35. El Sr. CEVILLE desearía recibir más informaciones sobre la violencia doméstica y sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir este fenómeno.

36. El Sr. GRISSA debe subrayar la falta de mejora con relación al informe anterior. El Comité ha formulado las mismas preguntas y ha recibido el mismo informe, lo cual plantea los mismos problemas. Por consiguiente, una vez más desearía saber cómo explica la delegación el fenómeno de los niños de la calle en un país que alardea de ser próspero.

37. El Sr. ADEKUOYE quisiera saber si la Ley sobre la seguridad de los ciudadanos adoptada por el Gobierno uruguayo en 1995 ha tenido alguna incidencia sobre la violencia doméstica. ¿Han cambiado los comportamientos? ¿Hay más denuncias o menos?

38. La Sra. JIMÉNEZ BUTRAGUEÑO también desearía recibir precisiones sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para combatir la violencia doméstica. ¿Se practica la prevención? ¿Hay campañas de sensibilización y de formación de las personas llamadas a trabajar con la población vulnerable o las víctimas (funcionarios de policía, por ejemplo)? Por otra parte, le extraña leer en el párrafo 131 del informe que haya personas que puedan casarse a una edad tan temprana -14 años para los muchachos y 12 para las muchachas- y que exista una diferencia de edad entre muchachos y muchachas. Por último, le gustaría saber cómo se inscribe en el registro civil a los hijos nacidos fuera del matrimonio. ¿Se consigna la mención traumatizante "hijo natural" o "hijo ilegítimo"?

39. La Sra. RIVERO (Uruguay) dice que la distinción establecida en el Código Civil entre hijos legítimos e hijos naturales se debe a que esa legislación es ya antigua, pero, en la práctica, los hijos son tratados de la misma manera y no son objeto de discriminación alguna. La única diferencia de trato que existe al comienzo se sitúa a nivel de la herencia, pero eso ha desaparecido hace mucho tiempo. Si las autoridades no han modificado la legislación es precisamente porque, en la realidad actual, no existe ninguna diferencia entre los hijos legítimos y los hijos naturales, porque esta cuestión no suscita preocupaciones entre los diferentes grupos de la población y porque no veían, pues, qué interés podía tener.

40. En cuanto a la violencia doméstica, la Sra. Rivero dice que el Gobierno ha insistido en la prevención y que ha creado, por lo demás, comisarías encargadas exclusivamente de tratar las cuestiones de la violencia doméstica y de la violencia contra las mujeres. A nivel judicial existen también a este respecto instancias especializadas. Sin embargo, señala que se trata de

casos muy personales y que, por ejemplo, cuando las mujeres presentan denuncia, no desean en general ir muy lejos y dudan en entablar o proseguir un procedimiento judicial contra su esposo o su compañero. Por otra parte, el Estado toma medidas para tratar de ayudar a las personas más desfavorecidas, pues la pobreza forma parte de los factores que influyen en la violencia doméstica. En cuanto a los niños maltratados, se les puede ingresar en centros de acogida, algunos de ellos subvencionados por el Estado, y a veces se retira a los padres la autoridad parental. También en este caso, habida cuenta del carácter personal de tales cuestiones, el Estado basa principalmente sus esfuerzos en la prevención.

41. En lo tocante a la edad fijada para el matrimonio, la Sra. Rivero precisa que los niños no pueden casarse sin el consentimiento de los padres antes de la edad de 18 años. Las edades de 12 y 14 años (muchachas y muchachos, respectivamente) mencionadas en el informe corresponden en realidad a una edad biológica, pero el número de matrimonios contraídos a esas edades es casi nulo. Sólo se da en casos excepcionales (por ejemplo, embarazo). La Sra. Rivero agrega que tratará de transmitir a los miembros del Comité estadísticas sobre esta cuestión.

42. El Sr. STROZZI (Uruguay) desea destacar, en relación con los 20.131 niños, que en las respuestas por escrito se indica claramente que no se trata sólo de niños abandonados, sino de niños que reciben asistencia del Instituto Nacional del Menor por las razones expuestas en ese mismo documento, y que el número de niños de la calle realmente abandonados en el Uruguay es muy poco elevado. La mayoría de los niños que se encuentran en la calle están en ella por otras razones. Pueden ser enviados, por ejemplo, por sus padres para practicar allí la mendicidad. Agrega que los proyectos realizados conjuntamente por los poderes públicos y ciertas organizaciones no gubernamentales para combatir el fenómeno de los niños de la calle, basados principalmente en la participación de los niños en la ejecución de diversos trabajos o en el aprendizaje de un oficio, tienen gran éxito.

43. En lo relativo a la violencia doméstica, la infraestructura establecida entre el Estado y las organizaciones no gubernamentales permite ayudar más eficazmente a las personas afectadas. En cuanto al trabajo de los niños, está reglamentado. El tiempo de trabajo máximo varía entre dos y cuatro horas para los menores de 18 años. La autorización la expide el Instituto Nacional del Menor, que vela, gracias a controles efectuados en los lugares de trabajo, por que el ejercicio de una actividad no sea perjudicial para la escolaridad de los niños.

44. El Sr. NADRUZ (Uruguay) dice que es preciso ser prudentes al interpretar las cifras mencionadas en el párrafo 158 de las respuestas escritas, y que conviene situarlas en su contexto. A este propósito, precisa que la encuesta ha sido solicitada por el UNICEF y confiada a un instituto de estadística uruguayo. En cuanto al maltrato de los niños en los establecimientos escolares, la última encuesta realizada revela que cerca del 90% de los niños afirman no haber sido golpeados jamás por los profesores.

La primera parte (pública) de la sesión concluye a las 17.05 horas.